

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que designa al Titular de Prevención y Readaptación Social como encargado de gestionar los requerimientos que se realicen en materia de telecomunicaciones y recibir la información correspondiente conforme a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como se le delegan las facultades que a continuación se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 30 Bis, fracciones I, IX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 189, segundo párrafo, y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 11, fracción I, y 40, fracción IX, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 1, 2, fracción I, 3, apartado C, fracciones IV, 5, 45, 46, fracciones III, V, XIX, XXI, XXIII, 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 y 8 fracciones II, VII, X y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 1, 2, 3, fracción II, 11, fracción I, 13, fracciones I, II, IV, XVI y XXI, 74, fracciones I y II, y 75, fracción I del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por el artículo 30 Bis, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le corresponde formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendentes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, coadyuvar a la prevención del delito y ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos; así como administrar el sistema penitenciario federal acorde a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establecen que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes; así como que el titular de la instancia de seguridad designará a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente;

Que los artículos 11, fracción I, y 40, fracción IX de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 1, 74, fracciones I y II, y 75, fracción I del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, disponen que se considera una falta administrativa grave el uso de aparatos de telecomunicación prohibidos, así como que se encuentra prohibida la introducción de teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicaciones no autorizadas;

Que el 30 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el fin de establecer su estructura, organización

administrativa y funcionamiento, con el objeto de generar las condiciones para la debida conducción de la institución y de los servidores públicos que la integran;

Que los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecen que corresponde originalmente al Titular de la Secretaría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia pero, para la mejor organización del trabajo, puede delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo se consideren como indelegables;

Que conforme a los artículos 1, 2, fracción I, 3 apartado C, fracción IV, 5, 45, 46, fracciones III, V, XIX, XXI, XXIII, 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Prevención y Readaptación Social forma parte de su estructura y tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de ejercer las funciones que les sean delegadas y realizar los actos que les instruya el superior jerárquico; suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría; proporcionar información y brindar la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente, atender y resolver los asuntos jurídicos a su cargo; así como coordinar y supervisar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención le corresponda;

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL COMO ENCARGADO DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS QUE SE REALICEN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RECIBIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; ASÍ COMO SE LE DELEGAN LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN

PRIMERO.- Se designa al Titular de Prevención y Readaptación Social como encargado de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y a recibir la información correspondiente, para todos los efectos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Titular de Prevención y Readaptación Social, será asistido en todo lo que requiera para el ejercicio de dichas atribuciones por las unidades administrativas de la Secretaría y en su caso por los Órganos Administrativos Desconcentrados competentes para la operación directa de estas actividades.

SEGUNDO.- Se delega al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, la facultad para suscribir convenios de coordinación y de colaboración en materia administrativa con las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública y de los Centros Penitenciarios de las Entidades Federativas, respecto de la vigilancia en cuanto al uso de aparatos de telecomunicación prohibidos en dichos Centros; así como la introducción de teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que, por sí o con algún accesorio, puedan usarse para comunicaciones no autorizadas y, en su caso, ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se realiza sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2020.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.